

NºCERTIFIC.	REGIMEN	PERICDO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE	NºCERTIFIC.	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE
88/3151	AUTONOMO	1/85-12/85	TERESA TRIPOL CENICEROS	264.263,-					
88/3184	AUTONOMO	1/85-12/85	FRANCISCO TRILIO MANSILLA	146.189,-	88/2832	GENERAL	1/85-2/85	VICTORIANO OCHOA S.A.	621.394,-
88/3068	AUTONOMO	1/85-12/85	LUIS TRINCADO PEREZ	146.189,-	88/3318	AUTONOMO	3/87-7/87	MARTA ZABALZA IZQUIERDO	70.805,-

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.510

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 153 de 22 de diciembre de 1987, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales:

- Num. 3, de la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.
- Num. 5, de la tasa sobre licencias urbanísticas.
- Núm. 7, de la tasa sobre el Servicio de Cementerios.
- Núm. 14, de la tasa sobre el suministro municipal de agua.
- Num. 16, de la tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Núm. 17, de la tasa sobre piscinas y frontón municipales.

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189-2, del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas Fiscales:

Ordenanzas Fiscales números 3, 5, 7, 14 y 17 junto con el acuerdo de aprobación inicial anexos al presente edicto.

Baños de Río Tobia, a 7 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente.

Don Jesús Tome Rando, Secretario de Administración Local con ejercicio en el Excmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobia, del que es Alcalde Presidente, Don Juan José Altuzarra Arenzana.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria en primera convocatoria el día 26 de noviembre de 1987, adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.2.— Vistos el expediente instruido para la modificación de las ordenanzas fiscales número 3, 5, 7, 14, 16 y 17, la corporación, pro unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar, inicialmente, la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

Número 3, de la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes, aprobada en 28 de mayo de 1981, cuyo art. 5º, tarifas, se modifican de la siguiente forma:

Licencias	Pesetas diarias	Pesetas anual
Industrias callejeras, hasta 5 m.l. ocupación por 3 m.l. de fondo	500	15.000
Exceso de 5 m.l., por cada m.l. más	100	1.000
Barracas de feria, m2	50	

nº 5, de la tasa sobre licencias urbanísticas, cuyo art. 8º, tarifas, se modifica en la siguiente forma:

1.1.— Obras en edificios existentes, obras de demolición y obras de edificación de nueva planta, se establecen unos derechos del 3% sobre el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto.

— A estos efectos no se computará la instalación de maquinaria industrial que figure en el presupuesto.

— En las obras en edificios existentes, y aquellas consideradas mayores, para cuya ejecución no sea preciso proyecto de construcción, los derechos se liquidarán sobre la valoración pericial realizada por los técnicos municipales, que se revisará una vez finalizada la obra, liquidándose las diferencias que por exceso pudieran existir, igual revisión se efectuará sobre las obras de nueva planta, o de reforma, al finalizar las mismas, girándose nueva liquidación si el valor pericial de lo construido supera los presupuestos sobre los que se liquidó la tasa inicialmente.

Art. 18.— Se establece, con carácter general, una bonificación del 50% de los derechos para los proyectos de construcción de edificios industriales, siempre que se encuentren acogidos a cualquier tipo de beneficios o subvenciones concedidos por organismos oficiales, nacionales o comunitarios, y creen nuevos puestos de trabajo, o amplien los ya existentes. Esta bonificación se concederá previa petición del interesado, que deberá justificar documentalente los extremos a que se alude.

Número 7, de la tasa sobre el servicio de cementerios, cuyo art. 3, tarifas, se modifica en el siguiente sentido:

1. CONCESIONES.

1.1.— Concesiones para tumbas individuales, por 25 años, devengarán unos derechos de 10.000 Pts.

1.2.— Concesiones de terreno para edificación de panteones, a perpetuidad, con una superficie de 3 x 3 m., devengarán unos derechos de 100.000 Pts.

2. OTROS SERVICIOS.

2.1.— Canon anual para cuidados y conservación del cementerio.

— Por sepultura individual, devengará 500 Pts. anuales.

— Por panteon, devengará 2.000 Pts. anuales.

2.2.— Servicio de enterrador, si existiese, se cobrará por cada intervención 5.000 Pts.

Número 14, de la tasa por el suministro de agua, se modifican los siguientes arts.:

Art. 5º.— Tarifas

	Mínimo trimestral	Pts./m3
Consumo familiar	21 m3	25
Establecimientos comerciales	102 m3	25
Industrias de 1º	501 m3	100
Industrias de 2º	100 m3	100

Art. 12.— A los efectos de esta ordenanza se entenderá por industrias de primera aquellas que empleen más de 15 operarios por cuenta ajena; industrias de segunda las que no alcancen esta cifra, que deberán justificar mediante libro de matrícula de personal, y seguros sociales del mes último del año, para el ejercicio siguiente. Establecimientos comerciales serán aquellos que estando en posesión de la correspondiente Licencia Fiscal, no realicen ningún proceso de fabricación o transformación.

Art. 13.— Para los establecimientos comerciales en los que no sea posible diferenciar el consumo propio del resto del edificio en que se encuentren, se girarán las cuotas correspondientes al nº de viviendas, más el mínimo correspondiente al establecimiento comercial.

Art. 14.— La tasa correspondiente a industrias se equipará al consumo comercial, 25 Pts./m3, si las mismas solicitan la realización de una inspección, colocando llave de roce en el lugar o lugares que los técnicos municipales señalen a estos efectos.

Número 16, Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, cuyo art. 4º, tarifas, se modifica en el siguiente sentido:

	Pesetas
a) Viviendas familiares, tasa anual de	2.000
b) Locales comerciales, tasa anual de	6.200
c) Hoteles, fondas, etc., tasa anual de	6.200
d) Industrias de 1º, tasa anual de	12.400
e) Industrias de 2º, tasa anual de	7.200

Art. 13.— A los efectos de esta Ordenanza Fiscal se establecen las mismas diferenciaciones, en cuanto a industrias de 1º y 2º, y locales comerciales, que las reflejadas en la O.F. nº 14, por suministro de agua.

Art. 14.— Se establece una bonificación del 50% de la tasa para las viviendas de temporada, entendiéndose que éstas no se encuentran habitadas más de tres meses al año.

Número 17, Ordenanza Fiscal de la tasa sobre piscinas y frontón, cuyo art. 5º, tarifas, queda modificado según sigue:

1.— Por entrada personal a piscinas municipales

Mayores de 16 años, entrada diaria, a 250 Pts.

Mayores de 10 años y menores de 16, así como jubilados, entrada diaria de 125 Pts.

Abono de temporada para mayores de 16 años, a 2.500 Pts.

Abono mensual para mayores de 16 años, a 1.500 Pts.

Abono de temporada de 10 a 16 años y jubilados, a 1.250 Pts.

Abono mensual de 10 a 16 años y jubilados, a 750 Pts.

Y para que conste, y surta efectos, expido la presente, en Baños de Río Tobia, a 2 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.— TASA SOBRE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con el número 15, del artículo 15 de las